

INFORME DE SECRETARIA: Cali, febrero 17 de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

RADICACIÓN No. 2022-16

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por **RODOLFO ALAPE CHILATRA, y MARICELA MENDEZ MONTIEL**, mayores de edad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por los demandantes carece de la presentación personal, requisito establecido en el artículo 74 C.G.P., teniendo en cuenta que no ha sido conferido mediante mensaje de datos, conforme a la regulación del Decreto 806/20.
2. En la demanda no se indica cuál es el domicilio de los demandantes. (Art. 82-2 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada judicial.

Así entonces, el Juzgado,

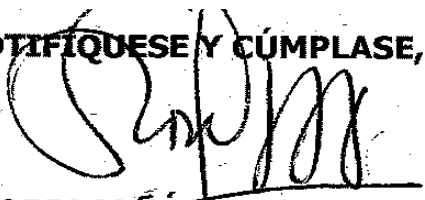
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderada judicial por los señores **RODOLFO ALAPE CHILATRA, y MARICELA MENDEZ MONTIEL**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY, identificada con C.C. No. 31.571.484 y T.P. 271.780 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali _____

El secretario:
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ